



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

REF.: Expte. N° 1408/20 MIEP  
s/Sindicato Regional de Luz y Fuerza de  
la Patagonia, Contribuciones y Aportes  
Sindicales dentro del marco Ley I N° 26.-

INFORME N° 102 - F.E. jaiyd.-2020-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vuelven a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, remitidas por la Asesoría General de Gobierno, en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96, con motivo del Acuerdo de Pago que se pretende suscribir con el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia.-

Esta Fiscalía de Estado ha tenido oportunidad de expedirse respecto del presente trámite (fs 117/8), señalando en aquella oportunidad que el modelo de acuerdo de pago no se encontraba dentro de las prescripciones del artículo 7°, inciso 8, de la ley orgánica V N° 96. Se señaló en aquella oportunidad que no correspondía la intervención solicitada ya que el modelo de convenio que se pretendía celebrar resultaba ser un Acuerdo de Pago de una obligación preexistente y de competencia exclusiva del Ministerio Oficiante, encontrándose su causa fuente bajo su órbita de atribuciones asignadas.-

No se han modificado las circunstancias fácticas del presente expediente que permitan hacer modificar el criterio sustentado en aquella oportunidad, sin perjuicio que ha sido suscripto en fecha 03 de septiembre de 2020 el referido Acuerdo de Pago con un texto similar al proyecto de fojas 116.-

El mencionado acuerdo suscripto por funcionarios provinciales, según los términos de su artículo séptimo, deberá ser ratificado para su validez y vigencia por el Señor Gobernador de la Provincia. -

En virtud de lo expuesto, pese a sostener la improcedencia de la intervención de esta Fiscalía de Estado en estas actuaciones y visto que se ha suscripto el acuerdo propiciado, debe referirse que no existe en estas actuaciones intervención alguna de funcionario competente que permita validar los datos aportados por el Sindicato reclamante, certificando el contenido legítimo de la deuda reclamada en los distintos rubros del Acta N° 02-20 acompañada. Al respecto debe mencionarse que se han realizado cálculos respecto del cómputo de los intereses de los montos reclamados, pero no se han certificado los montos de capital reclamado. De igual forma, no existe constancia alguna respecto al cuestionamiento que pudiera haberse realizado del Acta de Inspección según la normativa aplicable.-

Corresponde señalar que los términos del acuerdo resultan cuestionables en diversos aspectos. En primer lugar la cláusula primera reconoce una deuda del estado provincial que, sin perjuicio de no encontrarse acreditada y debidamente, como se refiriera, tampoco se encuentra debidamente detallada. Debe mencionarse, además, que resulta vital el detalle de la deuda reclamada toda vez que deberá evaluarse la conveniencia de oponer la prescripción de ciertos montos, en caso que ello corresponda.-

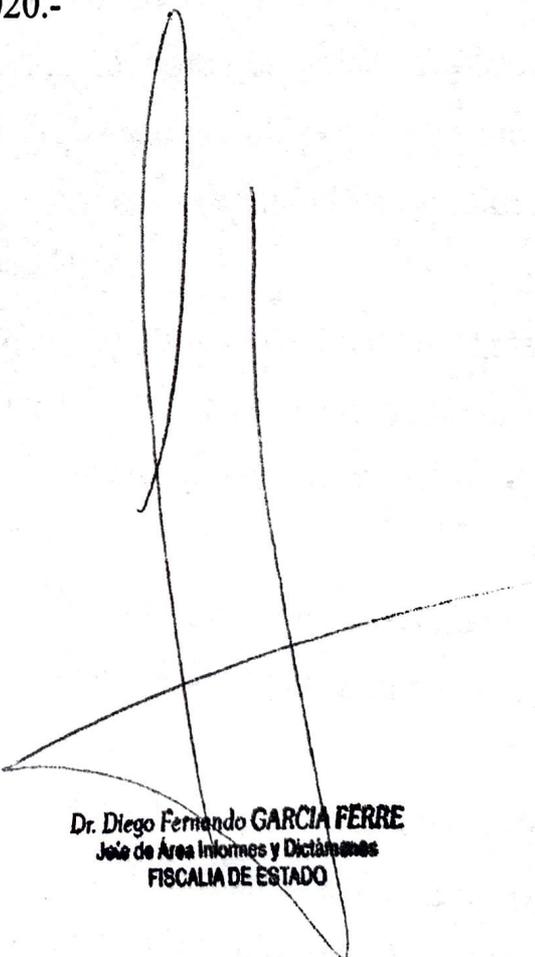
Por otra parte, la falta de detalle de los conceptos que se encuentran abonando, impide conocer la eventual responsabilidad por la falta de pago de los conceptos convencionales reclamados en los cuales la Provincia actuó como órgano de retención según la normativa aplicable.-

Por los motivos expuestos, y sin perjuicio de sostener lo expuesto respecto a la innecesaria intervención de esta Fiscalía de Estado, se observa que a los efectos de la suscripción del presente Acuerdo de Pago, en los términos hasta aquí señalados, deberán tenerse presente las cuestiones antes mencionadas.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 20 de Octubre de 2020.-

DFGF/jaiyd.-



Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 1408-  
MIEP-2020 s/ Sindicato Regional de Luz  
y Fuerza de la Patagonia Contribuciones y  
Aportes Sindicales dentro del marco Ley  
N° 26 (Ex Ley 1098).

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 071 -F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANEAMIENTO:

Analizadas las actuaciones de  
referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por el Jefe de Área  
Informes y Dictámenes en el Informe N° 102-F.E.-j.a.i.y d.-20, obrante a fs. 134.

FISCALIA DE ESTADO, 22 de Octubre de 2020.

AG/mdd.

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO